

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

El suscrito **LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO** en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento de Chihuahua, con fundamento en el artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de este órgano colegiado el proyecto de resolución derivado del expediente número 008/2013 del índice de la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua; para que en los términos de lo dispuesto por el artículo 195 fracción V de la citada codificación, resuelva el presente asunto en definitiva.- - - - -

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- - - - -

VISTOS para dictar resolución en los autos del expediente 008/2013 del índice de la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, relativo al procedimiento administrativo de rescisión iniciado por el ciudadano **(ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**, en contra de **(ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**, y **(ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**; y- - - - -

- - - - - R E S U L T A N D O - - - - -

PRIMERO.- Mediante escrito y anexos presentados en la Subdirección Jurídica el día doce de marzo de dos mil trece, compareció el C. **(ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**, a instaurar procedimiento administrativo a fin de lograr la rescisión del Título de Propiedad otorgado por el Ayuntamiento de Chihuahua a favor de la C. **(ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**, en fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, inscrito a fojas **(ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos**

personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Libro de Registro de Títulos Municipales e inscrito bajo el número (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folios (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos; y en consecuencia que se revierta al patrimonio municipal el lote de terreno número (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la manzana número (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en esta ciudad de Chihuahua, con una superficie de 217.55 metros cuadrados. - - - - -

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha cinco de abril del año dos mil trece, se radicó el presente asunto, habiéndosele asignado el número de expediente 008/2013 de índice de la Subdirección Jurídica. En el mismo se previno al promovente para que proporcionara a la Subdirección Jurídica el acta de matrimonio de la C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a fin de verificar el régimen bajo el cual se encontraba casada. - - - -

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha dos de mayo del año dos mil trece, se le tuvo al promovente dando cumplimiento a la prevención dictada en acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil trece. Asimismo, se ordenó girar oficios a la Subdirección de Catastro, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Comisión Federal de

Electricidad y Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, a fin de que informaran si en sus archivos obra registro de domicilio de los ciudadanos (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y así proceder a realizar la necesaria notificación a que se refiere el artículo 195 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; esto en virtud de que el promovente manifestó bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de los particulares afectados.-----

Una vez que fueron diligenciados los oficios de mérito, las respectivas dependencias brindaron oportuna contestación a los mismos, manifestando que en sus bases de datos no obra registro alguno del domicilio de los ciudadanos (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). En virtud de que se acreditó el desconocimiento del paradero de los particulares afectados, de conformidad con los informes solicitados, así como con la información testimonial brindada por los ciudadanos (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), mediante audiencia celebrada el día ocho de noviembre de dos mil dieciséis, en consecuencia, por proveído de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar a los particulares afectados por medio de edictos, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; por lo anterior, los días diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis, veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis y tres de diciembre de dos mil dieciséis, se publicaron los respectivos edictos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y los días diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis, veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis y tres de diciembre de dos mil dieciséis, en el diario

de circulación local denominado El Heraldito. En tal tesitura, se otorgó a los particulares afectados un término de cinco días hábiles a efecto de que diera contestación al procedimiento entablado en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término conferido se decretaría su rebeldía y todas las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le serían realizadas por medio de listas, tal y como obra en autos.-----

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, se declaró en rebeldía a los particulares afectados, y por tanto como precluido su derecho a ofrecer pruebas, al no haberlo hecho valer en tiempo y forma.-----

En ese mismo proveído, se procedió a la apertura del periodo probatorio por un término de quince días; proveyéndose respecto de la admisión de los elementos de convicción ofertados por la parte promovente.-----

QUINTO.- En virtud del auto de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, se procedió a la clausura del periodo probatorio, y en corolario, se decretó la apertura de la fase de alegatos por un término común de tres días hábiles.-----

SEXTO.- Finalmente, a través del acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la fase de alegatos y en vía de consecuencia, se ordenó turnar los autos al Secretario del Ayuntamiento para la formulación del proyecto de resolución correspondiente, el cual, hoy se emite al tenor de los siguientes: -----

----- **C O N S I D E R A N D O S** -----

PRIMERO.- El suscrito Secretario es legalmente competente para formular el proyecto de resolución en términos del artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.-----

SEGUNDO.- La competencia del Honorable Ayuntamiento para resolver en definitiva el asunto que nos ocupa, encuentra su origen en los numerales 195, fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y 230 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

TERCERO.- La vía elegida por la parte promovente es la correcta, acorde a lo estatuido por el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. - - - -

CUARTO.- El promovente (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), tiene legitimación activa para instar el presente procedimiento, pues de conformidad con el numeral 241 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, cualquier particular en auxilio a las labores de la autoridad municipal, podrá iniciar procedimientos administrativos de rescisión de actos jurídicos mediante los cuales el Municipio, con autorización del Ayuntamiento, haya trasladado el dominio de bienes inmuebles municipales. -----

QUINTO.- El ciudadano (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona

identificada o identificable.), compareció con el fin de que esta autoridad rescindiera el Título Municipal de fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, expedido a favor de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), así como las cancelaciones en el Registro Público de la Propiedad de la mencionada inscripción del bien inmueble identificado como lote número (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con una superficie de 217.55 metros cuadrados; alegando que los particulares afectados incumplieron con las obligaciones que a su cargo establece la Cláusula Tercera del Título Municipal, en específico los incisos c) y e), los cuales señalan: *“TERCERA.- El adquiriente contrae con el H. Ayuntamiento de Chihuahua las siguientes obligaciones:*

“...c) Deberá Construir su casa habitación en el terreno, en un plazo de dos años a partir de la fecha en que se expida este documento.

...e) La casa deberá ser habitada por el adquirente, durante los dos primeros años a partir de la fecha en que termine la construcción”.- - - - -

-

Las transcritas obligaciones efectivamente fueron contraídas por los particulares afectados en el citado Título Municipal. Asimismo, tenemos que el Título Municipal en mención establece en la Cláusula Primera que el Honorable Ayuntamiento de Chihuahua enajena a título oneroso a (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el lote de terreno número (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo

116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: dos palabras.

Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con una superficie de 217.55 metros cuadrados. -----

Para acreditar el incumplimiento de los particulares afectados, la promovente allegó como medios de convicción las siguientes pruebas: -----

1.- Documental Pública consistente en copia certificada del Título de Propiedad expedido por el Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, de fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, expedido a favor de (ELIMINADO: tres palabras.

Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), misma que adquiere valor probatorio pleno, por ser de las que menciona el artículo 310 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento, ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y del cual se desprende que en efecto, dicho título fue expedido a favor de la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y del que se advierten las obligaciones contraídas en la Cláusula Tercera, por los particulares afectados, específicamente en los incisos a), c), y e), ya transcritos. -----

2.- Documental Pública consistente en original del certificado de Existencia de Propiedad con número de folio (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de fecha cinco de marzo de dos mil trece, signado por la ciudadana Lilia Mireles Enríquez, en su carácter de Certificador Adscrito a la Oficina del Registro Público de la Propiedad para el Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, del lote (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), manzana (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la

Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, a nombre de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), la cual adquiere valor probatorio pleno, por ser de las que menciona el artículo 310, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento, ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprende que el predio en cuestión se encuentra inscrito a nombre de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).- - - - -

3.- Documental Pública consistente en original del certificado de Libertad de Gravamen con número de folio (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, signado por la ciudadana Teresa Murillo Soza, en su carácter de Certificador Adscrito a la Oficina del Registro Público de la Propiedad para el Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, la cual adquiere valor probatorio pleno, por ser de las que menciona el artículo 310 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprende que el predio en cuestión no reporta inscripción o anotación alguna que imponga gravámenes.- - - - -

4.- Documentales Públicas consistentes en ocho recibos de pago expedidos por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, a nombre de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del domicilio ubicado en la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la

Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con número de contrato (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), las cuales adquieren valor probatorio pleno, por ser de las que menciona el artículo 310 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de las cuales se desprende que el predio en cuestión cuenta con servicio de agua potable y drenaje. -----

5.- Documentales Públicas consistentes en seis avisos de recibo de pago expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, a nombre de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del domicilio ubicado en la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con número de servicio (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), la cual adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 310 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de las cuales se desprende que el predio en cuestión cuenta con servicio de electricidad. - - -

6.- Documental Privada consistente en el plano con número de clave catastral (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del predio ubicado en la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la

Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad de Chihuahua, de fecha primero de febrero del año dos mil trece, signado por el Topógrafo (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Reg. Perito Catastral número (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), la cual adquiere valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido por el artículo 313 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 384 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprende la ubicación y dimensiones del predio materia del presente procedimiento.-----

7.- Documental consistente en copia simple del contrato de compraventa celebrado entre el (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de fecha nueve de agosto del año mil novecientos noventa y dos, la cual adquiere valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido por el artículo 313 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 384 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprende la ubicación y dimensiones del predio materia del presente procedimiento.-----

8.- Confesional a cargo de la particular afectada (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y/o (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), quien fue legalmente notificada por medio de lista para que se

presentara el día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, a las doce horas, para que en audiencia absolvieran de viva voz y sin asesoramiento dicha prueba, apercibido de que de no hacerlo se le tendría por confesa, por lo que se le hace efectivo el anterior apercibimiento, y acto seguido se le declara confesa de las siguientes posiciones: que en fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco el municipio de chihuahua le tituló un terreno en la colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad capital; que dicha propiedad se ubica específicamente en la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); que conoce al señor (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); que dicho terreno lo vendió al señor (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); que la venta se efectuó en el año de mil novecientos setenta y seis; que omitió habitar dicha propiedad; que prescindió poseer el lote mencionado; que omitió construir dicho lote; que usted omitió hacerle mejoras al terreno en comento; que prescindió realizar los trámites respectivos para que se introdujeran los servicios públicos a la propiedad indicada con anterioridad. - - - - -

9.- Testimonial a cargo de dos personas, desahogándose el día veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, presentándose los C.C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y toda vez que dicha testimonial fue debidamente desahogada de acuerdo a lo que establece el artículo 344, 347, 349, 350, 354, 355, y 389 del Código Adjetivo Civil, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; que no se da alguna circunstancia que haga dudar de su veracidad, se le otorga valor probatorio pleno,

ya que concuerda con los demás medios de prueba, y los hechos que de ella se desprende fueron corroborados con la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana. De dichas testimoniales se desprende en lo sustancial que el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), tiene domicilio en la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y que lo habita hace aproximadamente veinte años y que los testigos conocen a la promovente por ser vecinos del predio objeto del presente procedimiento. - - - - -

10.- Inspección Ocular que se desahogó por personal adscrito a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, el día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, en la cual se hace constar que el domicilio se encuentra ubicado en la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); que el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), cuenta con llaves del domicilio e identifica con facilidad cual es la correcta para abrir el domicilio; se conduce con normalidad dentro del domicilio y conoce la distribución del interior del domicilio; que el techo de dicho domicilio está construido con vigas de madera y láminas; el piso de los primeros cuartos es de cemento, mientras que el baño y parte del pasillo se encuentra cubierto con cerámica; el mobiliario y equipamiento de la vivienda se ve antiguo y deteriorado; misma que adquiere valor probatorio pleno, al haberse limitado a puntos que no requieren conocimientos especiales o científicos, de conformidad con el artículo 340 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 388 del

mismo ordenamiento, ambos aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.- - - - -

11.- Instrumental de actuaciones y Presuncional legal y humana, elementos que adquieren valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos, 361 y 363 del Código Adjetivo Civil, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.- - - - -

Por otra parte, los particulares afectados (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), no presentó prueba alguna.- - - - -

SEXTO.- Entrando al análisis de los argumentos y hechos expuestos por el promovente, tenemos que son fundadas las razones expuestas en su escrito inicial, por los argumentos que a continuación se exponen: - - - - -

Toda vez que los particulares afectados no acudieron a oponerse al procedimiento administrativo instaurado en su contra, por lo cual se les declaró en rebeldía, se les tiene por confesos de los hechos señalados por la parte promovente en su escrito inicial, en este sentido, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 258 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, por lo que la confesión ficta que de ello se deriva adquiere valor probatorio pleno de conformidad con los numerales 373 y 375 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, toda vez que no se ve desvirtuada con ningún medio de prueba, sino que por el contrario, se ve reforzada. Por consecuencia, se constituye como elemento probatorio para tener por acreditado que el particular afectado incumplió con las obligaciones contenidas en los incisos c) y e) de la Cláusula Tercera del Título Municipal, es decir, que no realizó la construcción de casa habitación sobre el predio, por lo que a su vez no habitó la casa durante los dos primeros años a partir de la fecha en que se hubiera terminado la construcción. - - - - -

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia I. 3o. C. J/60, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, localizable con el registro 167289, página 949, bajo la voz: **“CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.** *La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para*

demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo”.-----

Asimismo, es de aplicarse la Tesis de Jurisprudencia I. 1o. T. J/45, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Junio de 2003, de la Novena Época, con número de registro 184191, página 685, bajo la voz: **“CONFESIÓN FICTA, VALOR PROBATORIO PLENO.** *La confesión ficta, para que alcance su pleno valor probatorio, es indispensable que no esté contradicha con otras pruebas existentes en autos, y además que los hechos reconocidos sean susceptibles de tenerse por confesados para que tengan valor probatorio, esto es, que los hechos reconocidos deben estar referidos a hechos propios del absolvente, y no respecto de cuestiones que no le puedan constar al que confiesa”.*-----

En tal orden de ideas y tomando en cuenta la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, se llega al conocimiento pleno de que a la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, inscrito a fojas (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Libro de Registro de Títulos Municipales e inscrito bajo el número (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folios (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, en el que se señaló su nombre como (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada

o identificable.), documento que ampara el bien inmueble identificado como lote de terreno número (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la manzana número (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en esta ciudad de Chihuahua, con una superficie de 217.55 metros cuadrados. Lo anterior, se corrobora con las pruebas desahogadas durante el trámite del procedimiento administrativo, como lo fueron el mencionado Título Municipal, el certificado de existencia de propiedad y el certificado de libertad de gravamen, ambos emitidos por el Registro Público de la Propiedad, y por la confesión ficta. -----

Ahora bien, del material probatorio que obra en autos respecto del cual se hizo referencia en el presente considerando, tenemos que se acredita en forma plena que la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), incumplieron con las obligaciones a que se refieren el incisos c) y e) de la Cláusula Tercera del Título Municipal en mención, en específico, consistentes en que:-----

“c) Deberá construir su casa habitación en el terreno, en un plazo de dos años a partir de la fecha en que se expida este documento.

...

e) La casa deberá ser habitada por el adquirente, durante los dos primeros años a partir de la fecha en que termine la construcción”. -----

Con base en todo lo anterior, se concluye que toda vez que los particulares afectados no construyeron su casa habitación en el terreno adquirido en un plazo no mayor a los dos años siguientes a la fecha de titulación, y en consecuencia, tampoco habitaron la casa que debían construir, por lo que ha quedado plenamente acreditado el incumplimiento evidente por parte de los particulares afectados a las

obligaciones contraídas de acuerdo a lo establecido en los incisos c) y e) de la Cláusula Tercera del Título en mención. En consecuencia, y con fundamento en los artículos 118 fracción V y 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, esta Autoridad advierte y determina que se actualiza la condición establecida en el ya citado Título Municipal y que se transcribe a continuación: “*En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas, la propiedad revertirá al patrimonio municipal*”. Ante tal incumplimiento evidente por parte del particular afectado, lo procedente es rescindir el mencionado Título Municipal y revertir al Patrimonio Municipal el lote que hoy nos ocupa, por lo que con fundamento en los artículos invocados, es de resolverse y se: - - - - -

----- R E S U E L V E: -----

PRIMERO.- Es procedente la vía intentada por la parte promovente, por ajustarse a lo establecido por el artículo 195 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.- - - - -

SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando sexto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 118 fracción V del Código Municipal del Estado de Chihuahua, se rescinde el Título Municipal otorgado a favor de la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, inscrito a fojas (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Libro de Registro de Títulos Municipales e inscrito bajo el número (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folios (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos.- - - - -

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se revierte al patrimonio municipal de Chihuahua, el predio identificado como lote de terreno número (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la

manzana número (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en esta ciudad de Chihuahua, con una superficie de 217.55 metros cuadrados.- - - - -

CUARTO.- Gírense atentos oficios al Jefe del Departamento de Propiedad Inmobiliaria y Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, con el fin de que se sirvan cancelar el citado título y realicen las anotaciones respectivas, en el sentido de que la propiedad inscrita ha vuelto a formar parte del patrimonio de este Municipio de Chihuahua. - - - - -

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la parte promovente, según lo dispuesto por el artículo 408 fracción II inciso c) del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como el artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; y a los particulares afectados por medio de listas en virtud del acuerdo de fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciséis. - - - - -

Chihuahua, Chih., Noviembre 13 de 2017.

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EAPD/LCO/OJBO